

Resolución Directoral

Lima,

27 JUL. 2021

VISTO:

El Expediente (Hoja de Trámite N° 202123550) que contiene: 1) El Oficio N° 979-2021/DE/HSJL, de fecha 14 de mayo de 2021; 2) El Informe N° 039-2021-EVN-DVICI-DGIESP/MINSA, de fecha 15 de julio de 2021; 3) Oficio N° 1584-2021-DGIESP/MINSA, de fecha 20 de julio de 2021; 4) El Informe Técnico N° 005-2021-SN-UFAN-OIS-DEMyGS/DIRIS-LC, de fecha 22 de julio de 2021; 5) La Nota Informativa N° 2958-2021-DMGS-N° 761 OIS-SN-DIRIS-LC, de fecha 22 de julio de 2021, y; 6) El Informe Legal N° 223-2021-OAJ-DIRIS-LC, de fecha 26 de julio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el literal 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA; y, sus modificatorias, aprobadas por Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA, disponen que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas en Salud Pública entre otros, en materia de intervenciones por Curso de Vida y Cuidado Integral;

Que, los literales b) y h) del artículo 64 del Reglamento en mención, establecen como funciones de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, el proponer, evaluar y supervisar la implementación de políticas, normas, lineamientos y otros documentos normativos en materia de intervenciones estratégicas de Salud Pública, así como, solicitar la opinión de expertos y representantes de instituciones académicas, agencias de cooperación internacional, Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones Civiles y de personas afectadas, en el marco de a intervención(es) estratégica(s) cuando se requiera;

Que, el Reglamento de Alimentación Infantil aprobado por Decreto Supremo N° 009-2006-SA, así como la Norma Técnica N° 006-MINSA-INS-V.01 "Lineamientos de Nutrición Materna", aprobada por Resolución Ministerial N° 126-2004/MINSA, reconocen a la Lactancia Materna como una práctica beneficiosa en favor de la nutrición y el desarrollo de los niños y niñas e impulsan el incumplimiento de los diez pasos para una lactancia materna exitosa;

Que, así, el precitado Reglamento de Alimentación Infantil conforme a lo dispuesto en su artículo 1, tiene por objetivo lograr una eficiente atención y cuidado de la alimentación de las niñas y niños hasta los veinticuatro (24) meses de edad, mediante acciones de promoción, protección y apoyo de la lactancia materna y orientando las prácticas adecuadas de alimentación complementaria y el uso correcto de los sucedáneos de la leche materna cuando éstos sean necesarios sobre la base de una información adecuada y mediante métodos apropiados de



comercialización y distribución. Asimismo, en sus artículos 12, 13, 14 y 15, el Reglamento determina la responsabilidad de los establecimientos de salud de proteger la lactancia materna;

Que, en dicho contexto normativo, mediante Resolución Ministerial N° 609-2014/MINSA se aprueba la Directiva Administrativa N° 201-MINSA/DGSP-V.01 - "Directiva Administrativa para la Certificación de Establecimientos de Salud Amigo de la Madre, la Niña y el Niño, tiene por finalidad contribuir a la reducción de la morbi-mortalidad infantil y al desarrollo integral de la niña y el niño, estableciendo los criterios técnico-normativos para la certificación de establecimientos de salud como establecimientos de salud amigos de la madre, la niña y el niño;

Que, con Resolución Ministerial N° 353-2016/MINSA, que incorpora los Anexos 5; 5A, 5B; 6; 6A; 6B; 6C; 6D; 6E; 6F; 6G; 7; 7A; 7B; 7C a la Directiva Administrativa N° 201-MINSNDGSP-V.01 -"Directiva Administrativa para la Certificación de Establecimientos de Salud Amigo de la Madre, la Niña y el Niño", que forman parte de los instrumentos estandarizados que permiten realizar la evaluación interna y externa, a fin de certificar a establecimientos de salud como amigos de la madre, la niña y el niño;

Que, con el documento del Visto 1), el Director Ejecutivo del Hospital San Juan de Lurigancho solicita evaluación externa para la Certificación como Establecimiento de Salud Amigo de la Madre, la Niña y el Niño;

Que, mediante el documento del Visto 5), la Directora Ejecutiva de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro remite el documento del Visto 4), del Jefe de la Oficina de Intervenciones Sanitarias, quien manifiesta que con el documento del Visto 3), el Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha trasladado el documento del Visto 2), el cual de conformidad a la metodología de evaluación externa, concluye se otorgue al Hospital San Juan de Lurigancho, la certificación como Establecimiento de Salud Amigo de la Madre, la Niña y el Niño, al haber aprobado la evaluación externa con 94.93%, por el periodo de 3 años a partir del 03 de julio de 2021 al 02 de julio de 2024, asimismo el reconocimiento a los integrantes del Comité de Lactancia Materna del Hospital San Juan de Lurigancho.

Que, por lo expuesto, de la evaluación efectuada conforme al documento del Visto 6), y en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 6.3.4 de la Directiva Administrativa N° 201-MINSNDGSP-V.01, que establece la Certificación consiste en la emisión de una Resolución Directoral, corresponde a ésta Dirección General emitir el acto resolutorio, mediante el cual se certifique al Hospital San Juan de Lurigancho como Establecimiento de Salud Amigo de la Madre, la Niña y el Niño, y a su vez, se otorgue reconocimiento a los integrantes del Comité de Lactancia Materna;

Con el visto de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, de la Oficina de Intervenciones Sanitarias y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro;



Resolución Directoral

Lima, 27 JUL. 2021

Estando a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 609-2014/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 201-MINSA/DGSP-V.01- "Directiva Administrativa para la Certificación de Establecimientos de Salud Amigo de la Madre, la Niña y el Niño"; la Resolución Ministerial N° 353-2016/MINSA; el Decreto Supremo N° 009-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad, con las funciones previstas en el literal r) del artículo 8 del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA; y, a las facultades conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 026-2021-SA-DVMPAS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Certificar al Hospital San Juan de Lurigancho como Establecimiento de Salud Amigo de la Madre, la Niña y el Niño, por un periodo de tres (03) años, del 03 de julio de 2021 al 02 de julio del 2024.

Artículo 2.- Otorgar el reconocimiento público a los miembros del Comité de Lactancia Materna del Hospital San Juan de Lurigancho, por su valiosa contribución a la promoción, protección y apoyo a la Lactancia Materna, conformado por el siguiente personal:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	M.C. Víctor Aliaga Carhuachot	Presidente
2	M.C. Roxana Del Pilar Ramos Marcos	Vicepresidente
3	Lic. Lorena Erlinda Portal Abanto	Secretaria
4	M.C. Edgardo Erasmo Córdor Medrano	Miembro
5	M.g. Rocío Del Pilar Malqui Vilca	Miembro
6	M.C. Jorge Luis Basauri Quiroz	Miembro
7	Lic. Mirian Ruiz Mamani	Miembro
8	Q.F. Carlos Rojas Guillén	Miembro
9	Lic. Beatriz Rueda García	Miembro
10	Lic. Verónica Giannina Morán Rodríguez	Miembro
11	Lic. Alex Huayhua Acapana	Miembro
12	Lic. Edith Maribel Villanueva Arévalo	Miembro
13	Lic. Mirella Ccoyllo Jacinto	Miembro
14	Lic. Martha Alessandra Andrade Cano	Miembro

Artículo 3.- Notificar al Director Ejecutivo del Hospital San Juan de Lurigancho y a los miembros del Comité de Lactancia Materna, para conocimiento y fines pertinentes.



Artículo 4.- Comunicar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública y a la Dirección General de Operaciones en Salud la presente resolución, para su conocimiento.

Artículo 5.- Disponer la difusión de la presente resolución en el portal web de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


PERU MINISTERIO DE SALUD DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO
MC. MARCO T. CARDENAS-ROSAS
Director General
C.M.P. 35723

MICR/SMCS/AUT

- ✓ D. Adj.
- ✓ DGIESP
- ✓ DGOS
- ✓ HSJL
- ✓ Comité de L.M.(HSJL)
- ✓ DMyGS
- ✓ OIS
- ✓ OAJ
- ✓ Archivo